NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, veintitrés (23) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que una de las adjudicatarias en la sucesión de la referencia, indicó que a pesar de contar desde el 2004 con la aprobación del trabajo de partición, este no se había registrado, que recientemente se inició el trámite y este fue devuelto porque se omitió relacionar la identificación del causante y de los adjudicatarios, así mismo la nota devolutiva indica que no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria. Sírvase proveer**.**

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 098

Miranda, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión Intestada R/do 2004-00016
Causante: DAVID OYOLA con C.C. 5.963.065 EXPEDIDA EN NATAGAIMA – TOLIMA.
Solicitante: ADELIA GARCES LARGO y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente referenciado, esta presidencia encuentra que efectivamente, mediante sentencia del 29 de octubre de 2004, se aprobó el trabajo de partición presentado por la abogada MARGARITA JIMENEZ LEON, así mismo, se evidenció que en este trabajo de partición se omitió relacionar respecto de los adjudicatarios el tipo y número de identificación de cada uno, en tal sentido, se corregirá la sentencia del 29 de octubre de 2004 para determinar para el causante y cada uno de los adjudicatarios el tipo y número de identificación.

Ahora bien, frente a que no se citó el título antecedente o que el citado no corresponde al inscrito en el folio de matrícula, evidencia este despacho, que en el trabajo de partición, al mencionarse la **PRIMERA PARTIDA,** se relacionó la información requerida en los siguientes términos:

> *“Este inmueble fue adquirido por el causante, mediante escritura pública No. 507 de 12 de septiembre de 1996, otorgada en la Notaría Única de Miranda Cauca, y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 130-0012436 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.”*

Información que se corrobora en el certificado de tradición, anotación 001 y coincide completamente, por tanto, no hay lugar a hacer ningún pronunciamiento al respecto.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia del 29 de octubre de 2004 e indicar que el causante, señor DAVID OYOLA, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.963.065 expedida en Natagaima - Tolima.

SEGUNDO: CORREGIR la sentencia del 29 de octubre de 2004 e indicar que los adjudicatarios para la época se identificaban como se describe a continuación:

DAVID OYOLA GARCES, identificado con C.C. # 10.347.644 expedida en Miranda.
DIANA OYOLA GARCES, identificada con C.C. # 25.530.701 expedida en Miranda.
DANIELA OYOLA GARCES, identificada con Registro Civil de Nacimiento # 23668368 quien para la época era menor de edad y que hoy se identifica con cédula de ciudadanía # 1.114.894.624, expedida en Florida Valle del Cauca y DARWIN OYOLA GARCES, identificado con Registro Civil de Nacimiento # 31948906, quien para la época era menor de edad y hoy se identifica con cédula de ciudadanía # 1.059.064.960 expedida en Miranda Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

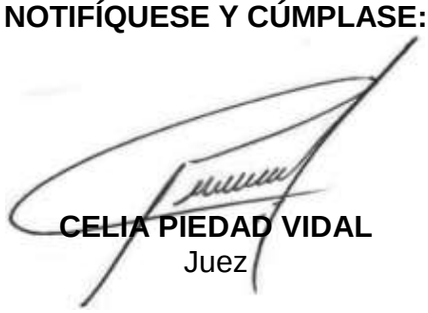

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 019 Hoy, veinticuatro (24) de marzo de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria